ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 74.644

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANULACIÓN EXTRACTO PUBLICADO EN BOPTE Nº 193 DE 10-10-2017

BDNS(Identif.):365209

Anulación del Extracto publicado en el BOPTE n.º 193, de 10 de octubre de 2017, N.º 74.628 (BDNS: 365209), que se publicó por error, dado que el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Teruel, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2017, únicamente aprobaba las Bases Reguladoras de las subvenciones de ayudas de acción social, destinadas a familias con niños y niñas en guarderías o escuelas infantiles en la etapa de cero a tres años, durante el ejercicio de 2017. Expte. 1223/2017.

Dichas Bases, siguiendo el trámite correspondiente, se publicarán en el BOPTE.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, como sección oficial del Boletín Oficial de Aragón, del extracto del correspondiente acuerdo de convocatoria de subvenciones, y no a partir del día 11 de octubre de 2017, como por error se publicó en el BOPTE n.º 193, de 10 de octubre de 2017, N.º 74.628.

Teruel, 10 de octubre de 2017.- LA ALCALDESA, MARIA EMMA BUJ SÁNCHEZ

Núm. 74.645

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación de las Bases que regirán la convocatoria pública de subvenciones para el año 2017, dirigidas a familias con niños matriculados en escuelas infantiles o guarderías en la etapa de cero a tres años, según expediente administrativo número 1223/2017.

A continuación, se hace público el texto íntegro de dichas Bases, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 185.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto nº 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón y del artículo 11.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

Lo que se publica para general conocimiento, sometiendo dichas Bases a información pública por 30 días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderán definitivamente aprobadas, procediéndose posteriormente a la aprobación y publicación de la correspondiente convocatoria.

Se acompañan a las referidas Bases cinco anexos que pueden consultarse en la página web del Ayuntamiento de Teruel: www.teruel.es.

En Teruel, a 10 de octubre de 2017.- La Técnico para la difusión de la Cultura, M.ª José Hoyo Jiménez

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2017, DIRIGIDAS A FAMILIAS CON NIÑOS MATRICULADOS EN ESCUELAS INFANTILES O GUARDERÍAS EN LA ETAPA DE CERO A TRES AÑOS.

Exposición de motivos

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en sus artículos 224 y siguientes, regula la acción de fomento por parte de las entidades locales, que deberá realizarse de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto de las reglas de libre competencia y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

El Título III del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, regula la actividad de fomento y promoción de actividades sociales y económicas, estableciendo el régimen jurídico general aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades locales con cargo a su presupuesto; marco jurídico general que debe completarse con el específico contenido en las Bases para su otorgamiento, que deberá aprobar cada entidad local cuando lo sean por concurso público y cuyo contenido mínimo regula el Reglamento.

A lo largo de las últimas décadas se han producido importantes cambios sociales y laborales que afectan directamente al ámbito familiar, de tal modo que sus miembros se han visto obligados a reorganizar su modo de vida. El nuevo modelo de familia en el que los dos miembros de la pareja se desarrollan profesionalmente, respetando, por tanto, la igualdad entre ambos, implica la necesidad de conciliar la vida familiar y la laboral.

El Ayuntamiento de Teruel tiene interés por colaborar en la consecución de esa conciliación, razón por la cual se aprueban y publican las presentes bases, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

BASES

Primera.- Financiación

El Excmo. Ayuntamiento de Teruel concederá subvenciones en una cuantía máxima global de 17.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231.489.00 del Presupuesto Municipal, y con arreglo a las presentes Bases.

La suma total de las subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el presupuesto para este año 2017.

La adjudicación de las subvenciones objeto de esta Convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de este Ayuntamiento se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

Segunda.- Objetivos

El objetivo general de esta convocatoria es favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, para lo cual se concederán subvenciones a familias que tengan a su cargo niños que asisten a una guardería o escuela infantil en la Ciudad de Teruel y/o sus barrios pedáneos en la etapa de cero a tres años en el año 2017.

Tercera.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los padres, madres o tutores legales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener a su cargo hijos o menores legalmente bajo su tutela, de cero a tres años, matriculados en guarderías o escuelas infantiles de la Ciudad de Teruel o sus barrios pedáneos, y que la asistencia a dichos centros se produzca de forma continuada.

b) Que los menores a los que se refiere el apartado a) estén empadronados en Teruel o sus barrios pedáneos. La fecha del empadronamiento deberá ser anterior a la del inicio del plazo de presentación de solicitudes de ayudas económicas regidas por las presentes bases.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Hacienda Municipal, Hacienda Estatal y Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Aragón.

d) No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) No percibir ayudas o subvenciones con la misma finalidad, provenientes de otras instituciones o entidades públicas o privadas.

Cuarta.- Tiempo y servicios subvencionables

Se podrá solicitar ayuda para estancia a tiempo parcial o completo. Se entiende como estancia a tiempo parcial cuando el menor asiste un máximo de 5 horas diarias, mientras que la estancia a tiempo completo supone la asistencia a partir de 5 y hasta 8 horas diarias.

Independientemente de los servicios que tengan contratados los beneficiarios de las ayudas, solamente se subvencionarán los gastos correspondientes a la asistencia al centro. En ningún caso se subvencionarán costes derivados del servicio de comedor del centro educativo ni de conceptos como: calefacción, material didáctico, reserva de plaza, matrícula, etc.

Quinta.- Evaluación y puntuación de las solicitudes

La evaluación y puntuación de las solicitudes que resulten admitidas se regirá por los criterios objetivos de valoración que a continuación se detallan:

COMPOSICIÓN FAMILIAR

-Familia monoparental 4 puntos

-Por cada miembro a cargo de la unidad familiar que tenga reconocida minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% 3 puntos

-Por cada miembro menor de 18 años a cargo de la unidad familiar, incluido el menor para el que solicita subvención 3 puntos

-Por cada hermano matriculado en el mismo centro durante el año 2017 2 puntos

-Familia numerosa 2 puntos

SITUACIÓN LABORAL

-Familia monoparental: progenitor o tutor responsable 4 puntos

-Uno de los padres trabajando y el otro con impedimento debidamente acreditado para atender al niño debidamente 4 puntos

-Padres o tutores legales trabajando ambos 3 puntos

NIVEL DE RENTA ANUAL DEL NÚCLEO FAMILIAR

-Menor o igual que el IPREM * 3 puntos

-Mayor que el IPREM 0 puntos

* IPREM = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio. La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, determina el valor del IPREM anual en 6.454,03 euros en los casos en que se excluyen pagas extraordinarias. Cuando se incluyan las pagas extraordinarias, el valor del IPREM será de 7.519,59 euros.

En base a la puntuación obtenida se establecerán tres tramos de puntuación. Las subvenciones se concederán por orden de mayor a menor puntuación, de tal forma que las puntuaciones recogidas en el tramo número 1 no obtendrán subvención alguna, mientras que en el segundo y tercer tramo las subvenciones se distribuirán del modo que sigue:

-Tramo n º 2:

TIEMPO DE ASISTENCIA AL CENTRO CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Estancia a tiempo parcial (hasta 5 horas) 30,00 €/mes

Estancia a tiempo completo (de 5 a 8 horas) 50,00 €/mes

-Tramo n º 3:

TIEMPO DE ASISTENCIA AL CENTRO CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Estancia a tiempo parcial (hasta 5 horas) 55,00 €/mes

Estancia a tiempo completo (de 5 a 8 horas) 90,00 €/mes

El límite numérico de las puntuaciones incluidas en cada uno de los tramos se fijará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria existente. Se especifica que los tramos se ordenarán por orden de menor a mayor puntuación, de modo que formarán parte del primer tramo aquellos solicitantes cuya puntuación haya sido menor, y así sucesivamente.

Las subvenciones se entenderán destinadas a cubrir parte de los gastos, con un máximo del 80% de las cuantías abonadas en concepto de asistencia al centro.

Sólo en casos excepcionales, y con los informes favorables necesarios de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel o de otras instituciones, se podrá llegar a conceder el 100% del coste del servicio de guardería. No obstante lo anterior, tampoco en este caso se incluirían los gastos que se excluyen en la Base Cuarta.

La percepción de las subvenciones concedidas se supeditan a su correcta justificación, de acuerdo con las Bases Decimoquinta y Decimosexta.

Sexta.- Otras ayudas

Los beneficiarios que obtengan subvención en base a esta convocatoria no podrán acogerse a otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras entidades públicas o privadas. En caso de que hubieran solicitado previamente este tipo de ayudas a otras administraciones o entidades públicas o privadas, deberán comunicarlo en el momento de presentar la solicitud. Una vez les sea comunicada la correspondiente resolución, deberán presentar original o fotocopia compulsada del referido documento en la Unidad de Educación del Ayuntamiento de Teruel. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda concedida por este Ayuntamiento, y el interesado perderá el derecho a solicitarla nuevamente en los dos años inmediatamente posteriores.

En caso de que trabajen los progenitores o tutores legales del menor para el que solicitan subvención, deberán acompañar a la solicitud (Anexo I) el Anexo II debidamente cumplimentado por la empresa en la que los solicitantes trabajen mediante el cual se certifica la no percepción de subvenciones por su parte para este fin.

Séptima.- Solicitudes y documentación

Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo que acompaña a estas Bases bajo la denominación de “Anexo I”. Tanto las Bases como los modelos de solicitud estarán a disposición del público en las oficinas del Ayuntamiento y en la página web (www.teruel.es).

Junto al modelo de solicitud debidamente cumplimentado, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Documentación de carácter obligatorio

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor de los padres o tutores del menor, o de documento equivalente que acredite su identidad.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia completo.

c) El requisito de empadronamiento se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que se preste el consentimiento para ello a través de la solicitud de ayuda. En caso contrario, el interesado deberá aportar el certificado de empadronamiento.

d) En el supuesto de haber solicitado ayudas o subvenciones a otras administraciones públicas para los mismos fines, fotocopia compulsada de la solicitud y, en su caso, de la resolución.

e) Cuando los padres se encuentren en situación de empleo activo, certificado de la empresa en que los solicitantes trabajen en el que se manifieste la no percepción de subvenciones por su parte para el mismo fin que el de esta convocatoria. (Anexo II).

f) Certificado expedido por el centro, en el que se deje constancia de que el menor está matriculado en el mismo, y la fecha en que inició su asistencia; o bien que se vaya a matricular en él, indicando la fecha en que se

incorporará. En dicho certificado deberá hacerse constar también las horas diarias de asistencia al centro y el coste mensual del servicio de guardería.

g) La acreditación de los requisitos impuestos por las letras c) y d) de la Base Tercera, se hará a través de la correspondiente declaración incluida en el Anexo I. No obstante, a la vista de las solicitudes, y atendiendo a la cuantía posible de subvención (si pudiera ser mayor de 3.000 euros), el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir al solicitante la acreditación del requisito establecido en la Base Tercera, letra c), a través de los correspondientes certificados. Asimismo, el Ayuntamiento puede comprobar de oficio, a través de la Tesorería Municipal, el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda municipal.

2. Documentación de carácter voluntario, pero imprescindible para acreditar cualquier circunstancia de las previstas por los criterios objetivos de valoración de la Base Quinta:

a) Certificado acreditativo del tipo y grado de discapacidad, expedido por el Servicio Aragonés de Servicios Sociales.

b) Certificado expedido por la guardería o escuela infantil, en el que se haga constar la asistencia de hermanos en el mismo centro durante el año 2017.

c) Fotocopia compulsada del documento, en vigor, acreditativo de condición de familia numerosa.

d) Informe de vida laboral actualizado, de los padres o tutores legales del menor para el que se solicita subvención.

e) Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2016, de todos los miembros de la unidad familiar.

f) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el IRPF, se deberá presentar Certificado de Retenciones e Ingresos a cuenta del IRPF.

Octava.- Plazo y lugar de presentación

Las solicitudes de subvención, así como la documentación de la que se acompaña, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o en las oficinas de asistencia en materia de registro de otras Administraciones Públicas o en las oficinas de correos en la forma que reglamentariamente se establezca, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del Boletín Oficial de Aragón). Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

La convocatoria se publicará asimismo en la Base Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia).

Novena.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el solicitante no hubiera presentado toda la documentación administrativa de carácter obligatorio exigida, o lo hubiera hecho de forma incompleta, se le requerirá, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. Todo ello en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Teruel podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

Décima.- Determinación de la unidad familiar

1. A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos económicos previstos en la presente convocatoria, se considera que forman parte de la unidad familiar, a fecha de la presentación de la solicitud, los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados, o cuando cuando lo estuvieran, convivieran con el alumno solicitante.

2. La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de una fotocopia completa del libro o libros de familia.

3. La separación o divorcio se acreditará mediante la siguiente documentación:

a) En la separación de hecho, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial, del justificante de interposición de demanda de separación o de otros documentos que avalen dicha situación.

b) Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la fotocopia completa de la sentencia judicial que determine la misma o del convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, de manera que tanto si se presenta un documento como si se presenta otro, deberá constar la custodia del menor.

c) En el caso de separación de parejas no casadas con hijos en común, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial o del justificante de interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de hijos menores de edad, documento notarial de autorización de salida del país de origen y residencia en España del progenitor que no solicita la ayuda, o documento emitido por organismo oficial que avale cualquiera de estas situaciones.

4. En caso de viudedad, se acreditará mediante certificado de defunción o anotación en el libro de familia.

5. Tanto en los casos de separación o divorcio como en los de viudedad sí tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Undécima.- Comisión de valoración de carácter técnico

Las propuestas de resolución de otorgamiento de ayudas serán formuladas por una Comisión de Valoración de carácter técnico, sobre la base de los informes correspondientes, y que estará compuesta como se detalla a continuación:

-Vocales funcionarios y/o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Teruel:

El Sr. Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue, quien actuará además como Presidente de la Comisión.

La Sra. Interventora General Acctal. o funcionario en quien delegue.

La Sra. Técnico para la difusión de la Cultura, o funcionario en quien delegue, quien actuará además como Secretaria de la Comisión.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y en todo caso, sin la asistencia de su Presidente y su Secretaria.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes.

Duodécima.- Órganos competentes

Corresponderá al Pleno Municipal la adopción de acuerdo de aprobación inicial de las presentes Bases, las cuales se someterán a trámite de información pública por 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del BOA). Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderán definitivamente aprobadas.

Una vez aprobadas definitivamente las Bases, se procederá a la aprobación de la pertinente convocatoria de subvenciones por la Alcaldía Presidencia con la correspondiente publicación de la misma en la Base Nacional de Subvenciones, en el BOP (sección oficial del BOA), Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia). La publicación en el BOP determinará la aplicación del plazo de presentación de solicitudes en los términos de la base octava punto 2.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa dación de cuenta a la Comisión Municipal Informativa de Educación, Cultura, Ocio y Deportes, la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas.

Decimotercera.- Acuerdo de concesión

En el acuerdo de concesión se determinarán las cuantías de las subvenciones otorgadas, previos los trámites administrativos y contables correspondientes. Ello sin menoscabo de la justificación a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

En concreto, al objeto de facilitar la fiscalización, el acuerdo de otorgamiento de las subvenciones especificará las personas beneficiarias y el importe mensual concedido, así como la puntuación obtenida en la valoración.

En su caso, la resolución incluirá, de forma fundamentada, la desestimación y no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

El plazo para la notificación, con indicación de los recursos correspondientes, de la resolución indicada no excederá de seis meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución será objeto de publicidad conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular, se publicará en la página web (Portal de Transparencia) del Ayuntamiento.

Decimocuarta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones se entenderán destinadas a cubrir parte de los gastos, con un máximo del 80% del importe abonado en concepto exclusivamente de servicio de guardería o asistencia a escuela infantil.

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes bases no serán compatibles con otras ayudas de otras Administraciones o Instituciones para la misma finalidad.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. En ningún momento su concesión será reivindicable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

Decimoquinta.- Plazo de justificación

El plazo de justificación finalizará el 20 de diciembre de 2017. Excepcionalmente, y para los gastos subvencionables que se originen en el mes de diciembre de 2017, el plazo límite será el 31 de enero de 2018.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la justificación, el Departamento que haya tramitado el expediente para su concesión requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días se presente la referida justificación.

El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia del reintegro, en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Decimosexta.- Forma de justificación

Los beneficiarios estarán obligados a presentar en el Registro General Municipal la siguiente documentación:

-Declaración firmada por parte del padre/madre o tutor legal del alumno, de asistencia del menor al centro educativo. (Anexo III).

-Ficha de Terceros (Según modelo que acompaña a las presentes Bases)

-Facturas originales o fotocopias de las mismas debidamente compulsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, o documento equivalente con valor probatorio en el mercado, junto con el correspondiente documento justificativo de pago, que acrediten haber abonado los servicios del centro. En todo caso, se aconseja el pago mediante transferencia bancaria. En caso de que el beneficiario tenga contratados más servicios con el centro, además del de guardería, en la factura deberá aparecer de forma explícita el coste del servicio que se subvenciona mediante las presentes ayudas, esto es, solamente el de asistencia de guardería. Lo anterior no impide que en el documento acreditativo de pago figure el resto de servicios contratados.

Se hace especial hincapié en que únicamente serán documentos admisibles como justificación económica del gasto las facturas originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsados por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, correctamente emitidos conforme el artículo 6 del Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas que incube a empresarios.

-Se admiten pagos en efectivo en la cuantía máxima de 600 euros, y solo se admitirá como justificante de los mismos el documento adjunto como Anexo V a estas bases, el cual deberá estar totalmente cumplimentado, con todos los datos y requisitos que en el mismo se recogen.

-Si se realizan pagos mediante cheques o talones, sólo se admitirán si son nominativos y cruzados, es decir, expedidos a nombre del emisor de la factura que pretenden pagar y que solo puedan hacerse efectivos mediante el cargo en la cuenta bancaria del emisor. Para la justificación se presentará fotocopia del talón y extracto bancario en el que se compruebe el cargo en cuenta.

Independientemente del importe de la subvención concedida, el Ayuntamiento comprobará que la justificación sea correcta y en ningún caso abonará una cuantía superior al 80% de los gastos correctamente justificados. Todo ello como garantía de que el Ayuntamiento no asume el coste total del servicio de guardería del beneficiario, puesto que, tal y como se establece en la Base Quinta, sólo se hará en casos excepcionales.

La Unida de Educación examinará la documentación justificativa y la remitirá a la Intervención Municipal, a la que se unirá propuesta de pago si la justificación se considera correcta. En los casos en que la Intervención General Municipal no considere correcta la justificación, será la Junta de Gobierno Local la que se pronuncie sobre la procedencia de su abono.

El Ayuntamiento de Teruel podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, considere necesaria para acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos que establecen las presentes bases.

Decimoséptima.- Incumplimiento

El incumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación del interesado para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

El incumplimiento parcial, esto es, de alguna o algunas de las condiciones establecidas en las presentes bases, será causa determinante de la libre revocación de la ayudas concedida o bien conllevará la minoración del importe de la subvención concedida, en función de las circunstancias que hayan concurrido en la conducta del beneficiario, así como de la trascendencia o sustancialidad de la condición o condiciones incumplidas.

Decimoctava.- Responsabilidad y régimen sancionador

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, quedando los beneficiarios de las subvenciones sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan.

Será de aplicación lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones administrativas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Disposición Adicional.- En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Los artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, ejercicio 2017. Base de Ejecución.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.